

Villavicencio, 30 de Septiembre de 2026.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. SAMC-015-2026.**

OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA- EN EL DEPARTAMENTO DEL META”

Apreciados Observantes:

Para la Corporación es importante contar no solo con la participación sino con las recomendaciones que a bien tengan los proponentes interesados en el proceso de Menor Cuantia No. SAMC-015-2026, pues de ellos depende en gran medida que el eventual y futuro contratista sea seleccionado con observancia de principios como transparencia y objetividad, en aras de conseguir la correcta ejecución del objeto a contratar, la optimización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad evidenciada por la entidad.

En virtud de las observaciones que se describen a continuación, la oficina de contratación procede a esbozar las respuestas, no sin antes, recordar las indicaciones establecidas en la Invitación publica, como se detalla a continuación:

- ✓ Dentro del término señalado en el Cronograma de la Contratación, los interesados pueden presentar las observaciones que consideren pertinentes a la Invitación Publica, indicando con precisión el capítulo y numeral, motivo de observación, las cuales deben ser enviadas al portal único de contratación a través del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.
- ✓ CORMACARENA contestará todas las solicitudes u observaciones recibidas dentro del plazo; mediante documento que será publicado en el portal único de contratación a través del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II: SERVITROAL

Observación

“(...) Señores: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA

Referencia: Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones – Numeral 6.2 (Capacidad Jurídica - Persona Natural, Ítem 4).

Asunto: Solicitud de eliminación del requisito "Resolución donde se autoriza para la medición de emisiones por Fuentes Móviles vigente emitida por el IDEAM"

Cordial saludo,

En calidad de interesado en el proceso de selección cuyo objeto es la "Prestación de servicio de aseo, limpieza y desinfección para las distintas sedes de la corporación...", me permito presentar observación formal respecto al requisito exigido en el numeral 6.2, ítem 4, el cual solicita de forma obligatoria la "Resolución donde se autoriza para la medición de emisiones por Fuentes Móviles vigente emitida por el IDEAM".



Al respecto, solicitamos amablemente a la entidad eliminar dicho requisito del pliego definitivo, basándonos en los siguientes argumentos de orden legal y técnico:

1. **Incompatibilidad con el Objeto Contractual:** El objeto del proceso se centra en actividades de aseo, cafetería, limpieza y desinfección. La resolución del IDEAM solicita da (regulada bajo la norma vigente Resolución 105 de 2022 del IDEAM) es un acto administrativo que se otorga de manera exclusiva a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), es decir, a laboratorios ambientales y Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) que realizan calibración y medición técnica de gases vehiculares.

2. **Imposibilidad de Cumplimiento:** Ninguna empresa o persona natural dedicada a los servicios de aseo posee ni puede tramitar dicha habilitación ante el IDEAM, toda vez que no hace parte de su alcance misional, infraestructura técnica ni objeto social. Mantener este requisito generaría la declaratoria de desierto del proceso, al no existir oferentes del sector de aseo que puedan acreditarlo.

3. **Vulneración de Principios de la Contratación Pública:** Exigir un documento de naturaleza técnica ambiental de medición de gases para un servicio de limpieza vulnera los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, al imponer una barrera de acceso injustificada y ajena a la naturaleza de la necesidad de la corporación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita formalmente a CORMACARENA suprimir el ítem 4 del numeral 6.2 para la publicación del pliego de condiciones definitivo, garantizando así la participación de los proponentes idóneos del sector de aseo y desinfección. (...)"

Respuesta: Una vez analizada su observación, le informamos que el presente proceso de selección ha sido con arreglo a las disposiciones legales y principios que rigen la gestión administrativa y la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, **SE ACEPTA** su observación teniendo en cuenta que es un requisito que no guarda semejanza con el proceso de selección y por lo tanto se aduce a un error en la transcripción en el proyecto de pliego de condiciones, que como se puede evidenciar no se encuentra dentro del estudio previo de conveniencia y oportunidad publicado por la entidad, por lo tanto se procederá a realizar el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II: JUNISAMA SAS

Observación

"(...) Medellín, 24 de septiembre de 2026 Señores FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Proceso FDLFSAMC-006-2026 (161722) Asunto: Observaciones para aclarar la oferta y la ejecución contractual INVERSIONES JUNISAMA S.A.S. presenta las siguientes observaciones al pliego definitivo publicado. Aunque el cronograma señala el 23 de septiembre de 2026 a las 16:00 como límite de observaciones al pliego, solicitamos valorar estas aclaraciones por su incidencia directa en la comparación de ofertas y la ejecución del contrato, y publicar una respuesta general en SECOP II antes del cierre. (...)"

Respuesta: Una vez analizada su observación, le informamos que el presente proceso de selección ha sido con arreglo a las disposiciones legales y principios que rigen la gestión administrativa y la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación teniendo en cuenta que es las observaciones presentadas en su escrito son de un proceso de selección que no guarda relación con el objeto del proceso de selección que nos ocupa razón por la cual las mismas no serán tenidas en cuenta.



OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II: ELITE FACILITY MANAGEMENT SAS**Observación**

"(...) OBSERVACIÓN AL NUMERAL 6.2.21 – RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES POR FUENTES MÓVILES

Respetuosamente solicitamos a la Entidad suprimir el requisito establecido en el numeral 6.2.21, mediante el cual se exige que el proponente allegue con su propuesta una "Resolución de autorización para la medición de emisiones por Fuentes Móviles vigente emitida por el IDEAM".

Lo anterior, considerando que dicho requisito no guarda una relación directa, necesaria ni proporcional con el objeto del presente proceso contractual, correspondiente a la "Prestación de servicio de aseo, limpieza y desinfección para las distintas sedes de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA – en el Departamento del Meta". PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICION...

De acuerdo con la descripción técnica y las obligaciones previstas en el proyecto de pliego, las actividades objeto de contratación corresponden principalmente a labores de aseo, limpieza, desinfección, cafetería, manejo interno de residuos y demás actividades complementarias propias de este tipo de servicio. Incluso, la Entidad exige que el contratista disponga de diez (10) operarios para la ejecución de dichas labores. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICION...

Por el contrario, la autorización para la medición de emisiones generadas por fuentes móviles corresponde a una habilitación asociada a organizaciones que desarrollan específicamente actividades de medición de emisiones vehiculares, tales como autoridades ambientales, laboratorios ambientales u organizaciones vinculadas a fabricantes, comercializadores, ensambladores o importadores de vehículos. La información institucional del IDEAM distingue precisamente esta actividad de las labores ordinarias de otros prestadores de servicios. Hidromet

En consecuencia, exigir que una empresa cuyo objeto de participación es la prestación de servicios de aseo, limpieza y desinfección cuente directamente con una autorización para realizar mediciones de emisiones de fuentes móviles podría convertirse en una condición ajena a la actividad contractual que se pretende desarrollar, restringiendo injustificadamente la participación de empresas que cuentan con la capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera suficiente para ejecutar el servicio requerido.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que dentro de las obligaciones específicas descritas en el proyecto de pliego no se evidencia que el futuro contratista de aseo deba realizar mediciones de emisiones contaminantes a vehículos o fuentes móviles. Por el contrario, las obligaciones se concentran en limpieza y desinfección de instalaciones, manejo de residuos, apoyo logístico, cafetería, suministro de EPP, administración del personal y actividades directamente relacionadas con el servicio de aseo. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICION... PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICION...

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a CORMACARENA:

1. Eliminar el numeral 6.2.21 de los requisitos exigidos al proponente, por no guardar relación directa con el objeto ni con las obligaciones del futuro contrato.

2. Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere indispensable mantener dicho requisito, solicitamos que explique de manera técnica y jurídica:

• qué actividad específica del contrato requiere efectuar mediciones de emisiones por fuentes móviles;



- por qué dicha actividad debe ser ejecutada directamente por el contratista de aseo;
- cuál es la relación entre esta autorización y la capacidad necesaria para prestar servicios de aseo, limpieza, desinfección y cafetería; y
- cuál es la norma que impone al prestador del servicio objeto del presente proceso la obligación de contar con dicha autorización.

En caso de que la exigencia corresponda a un requerimiento incorporado por error dentro del proyecto de pliego o relacionado con otra actividad misional de la Corporación, solicitamos proceder con su eliminación en el pliego definitivo, garantizando así condiciones de participación acordes con la naturaleza y alcance real del contrato.

Solicitud:

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la Entidad ELIMINAR el numeral 6.2.21 – “Resolución de autorización para la medición de emisiones por Fuentes Móviles”, toda vez que, conforme a las actividades descritas en el proyecto de pliego, no se evidencia su conexidad con la prestación del servicio integral de aseo, limpieza, desinfección y cafetería objeto de la contratación.

Hay además un argumento especialmente fuerte: en el documento aparece financiación asociada al proyecto institucional “Vigilar y controlar fuentes móviles terrestres de carretera en circulación”, aunque el objeto contractual es aseo. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICION... Eso puede explicar de dónde salió el requisito y hace pensar que pudo haberse trasladado desde una necesidad ambiental diferente. Yo incluiría este punto con cuidado, porque permite pedirle a CORMACARENA que aclare si el numeral 6.2.21 corresponde realmente al proceso de aseo o fue incorporado por error. (...)”

Respuesta: Una vez analizada su observación, le informamos que el presente proceso de selección ha sido con arreglo a las disposiciones legales y principios que rigen la gestión administrativa y la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, **SE ACEPTA** su observación teniendo en cuenta que es un requisito que no guarda semejanza con el proceso de selección y por lo tanto se aduce a un error en la transcripción en el proyecto de pliego de condiciones, que como se puede evidenciar no se encuentra dentro del estudio previo de conveniencia y oportunidad publicado por la entidad, por lo tanto se procederá a realizar el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II: LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.

Observación

“(...) 6. Resolución o documento relacionado con la medición de emisiones de fuentes móviles – IDEAM Se solicita a la Entidad revisar y aclarar la pertinencia de exigir documentos, resoluciones, certificaciones o autorizaciones relacionadas con la medición de emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles, emitidos o reconocidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (IDEAM), dentro de los requisitos del presente proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual se encuentra orientado principalmente a la prestación de servicios de aseo, limpieza y desinfección de la Entidad, por lo que una exigencia relacionada con la medición de emisiones de fuentes móviles podría no guardar una relación directa y necesaria con



las actividades objeto del contrato, dependiendo de las obligaciones y equipos efectivamente requeridos para su ejecución.

En ese sentido, se solicita a la Entidad considerar la eliminación de dicha exigencia, en caso de que se encuentre contemplada como requisito habilitante o condición para la presentación de la oferta, toda vez que su inclusión podría establecer una condición técnica o documental que limite injustificadamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, especialmente para aquellos proponentes cuya actividad y medios de ejecución no involucren fuentes móviles sujetas a dicha acreditación.

En caso de que la Entidad considere indispensable mantener este requisito, se solicita justificar técnica y jurídicamente su necesidad, pertinencia y relación directa con el objeto contractual, precisando además su fundamento normativo, alcance, sujetos obligados y forma de acreditación, de manera que los requisitos exigidos a los oferentes sean proporcionales y se encuentren directamente relacionados con las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato. (...)

Respuesta: Una vez analizada su observación, le informamos que el presente proceso de selección ha sido con arreglo a las disposiciones legales y principios que rigen la gestión administrativa y la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, **SE ACEPTA** su observación teniendo en cuenta que es un requisito que no guarda semejanza con el proceso de selección y por lo tanto se aduce a un error en la transcripción en el proyecto de pliego de condiciones, que como se puede evidenciar no se encuentra dentro del estudio previo de conveniencia y oportunidad publicado por la entidad, por lo tanto se procederá a realizar el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II: MARESTER

Observación

"(...) consistente en que el proponente allegue en la propuesta Resolución vigente de autorización para la medición de emisiones por fuentes móviles emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por cuanto dicho requisito no guarda relación de conexidad, necesidad, razonabilidad ni proporcionalidad con el objeto del presente proceso de selección, cuyo alcance corresponde a PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA- EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben estar orientados exclusivamente a verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los proponentes, siendo procedente exigir únicamente aquellos documentos que resulten indispensables para acreditar la aptitud del futuro contratista para ejecutar el objeto contractual.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, durante la elaboración de los estudios y documentos previos, la Entidad Estatal debe definir los requisitos habilitantes con fundamento en el análisis del sector y de las necesidades del contrato, garantizando que estos sean adecuados y suficientes para verificar la capacidad del proponente, sin imponer exigencias que carezcan de relación con el objeto contractual o que generen barreras injustificadas a la participación.

Lo anterior encuentra respaldo en los principios de planeación, transparencia, economía, igualdad y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales las condiciones de participación



deben obedecer a criterios objetivos, verificables y directamente relacionados con las actividades que serán desarrolladas por el contratista.

En el presente proceso, el objeto contractual consiste en la prestación integral del servicio de aseo, limpieza y desinfección, incluyendo el suministro de personal, equipos, maquinaria e insumos necesarios para el desarrollo de dichas actividades. En ninguna de las obligaciones derivadas del contrato se contempla la ejecución de actividades relacionadas con la medición, evaluación, monitoreo o certificación de emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles, razón por la cual no existe fundamento técnico ni jurídico que permita concluir que la Resolución expedida por el IDEAM constituye un requisito indispensable para la adecuada ejecución del contrato.

Debe precisarse que la autorización para la medición de emisiones por fuentes móviles corresponde a una habilitación administrativa otorgada por el IDEAM a los organismos que desarrollan actividades especializadas de evaluación y medición de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores, con el propósito de garantizar la competencia técnica de quienes realizan dichas mediciones. En consecuencia, se trata de una autorización propia de una actividad técnica y especializada completamente diferente a la prestación de servicios de aseo, limpieza y desinfección.

Así las cosas, exigir dicha autorización como requisito habilitante no acredita la capacidad jurídica, técnica, financiera ni organizacional del proponente para ejecutar el objeto contractual, pues no constituye un documento que permita verificar la idoneidad del oferente respecto de las obligaciones que asumirá durante la ejecución del contrato.

Por el contrario, la permanencia de esta exigencia en el pliego de condiciones puede constituir una limitación injustificada a los principios de libre concurrencia e igualdad de oportunidades, toda vez que restringe la participación de empresas especializadas en la prestación de servicios de aseo que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y organizacional requerida para ejecutar el contrato, pero que, por la naturaleza misma de su actividad económica, no desarrollan labores de medición de emisiones ni tienen la obligación legal de obtener la autorización expedida por el IDEAM.

Sobre este aspecto, es importante recordar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las entidades estatales gozan de discrecionalidad para fijar los requisitos de participación; sin embargo, dicha facultad no es absoluta, toda vez que debe ejercerse con estricta observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva, evitando la incorporación de exigencias que no resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato o que limiten de manera injustificada la participación de potenciales oferentes.

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado de manera reiterada que los requisitos habilitantes deben guardar una relación directa con el objeto, el valor, la naturaleza, la complejidad y los riesgos del contrato, sin que sea procedente exigir documentos o autorizaciones que no permitan verificar la capacidad del proponente para ejecutar las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la exigencia de la Resolución de autorización para la medición de emisiones por fuentes móviles emitida por el IDEAM no supera un análisis de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, al no evidenciarse la relación existente entre dicha autorización y las actividades propias del servicio de aseo, limpieza y desinfección que pretende contratar la Entidad.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar este requisito de los documentos del proceso. En caso de considerar indispensable su permanencia, se solicita motivar técnica y jurídicamente dicha decisión, indicando expresamente la norma que establece su obligatoriedad para los contratos cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de aseo, limpieza y desinfección, así como la relación directa que existe entre esta autorización y las obligaciones que asumirá el futuro contratista, de manera



que se garantice el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y proporcionalidad que rigen la contratación estatal. (...)”

Respuesta: Una vez analizada su observación, le informamos que el presente proceso de selección ha sido con arreglo a las disposiciones legales y principios que rigen la gestión administrativa y la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, **SE ACEPTA** su observación teniendo en cuenta que es un requisito que no guarda semejanza con el proceso de selección y por lo tanto se aduce a un error en la transcripción en el proyecto de pliego de condiciones, que como se puede evidenciar no se encuentra dentro del estudio previo de conveniencia y oportunidad publicado por la entidad, por lo tanto se procederá a realizar el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II: LICITACIONES INTEGRALES S.A.S

Observación

“(...) Referencia: Observaciones al cronograma — Proceso de Selección Abreviada No SAMC-015- 2026

Asunto: Vulneración al término legal mínimo para presentar observaciones (Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

Respetados señores:

En mi calidad de interesado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa presento observación formal al cronograma establecido la Entidad, solicitando la modificación y ampliación del plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. Sustento Legal: El artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece de forma perentoria que, en los procesos de Selección Abreviada, la Entidad Estatal debe garantizar un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para que los interesados presenten observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

2. Cómputo en el caso concreto: La Entidad publicó el proyecto de pliegos el día martes 22 de septiembre de 2026 a las 7:03:15 PM, fijando el cierre de observaciones para el martes 29 de septiembre de 2026 a las PM. De acuerdo con las reglas de cómputo de los plazos legales, el término empezó a correr el miércoles 23 de septiembre. Los 5 días hábiles corresponden al 23, 24, 25, 28 y 29 de septiembre de 2026

Cronograma

Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	
Plazo de validez de las ofertas:	90 (Días)
Publicación del aviso de convocatoria pública	3 días de tiempo transcurrido (22/09/2026 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	3 días de tiempo transcurrido (22/09/2026 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	3 días de tiempo transcurrido (22/09/2026 7:03:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	3 días para terminar (29/09/2026 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	3 días para terminar (29/09/2026 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



3. *Recorte ilegal del término en SECOP II: Al ser este un proceso gestionado a través de la plataforma transaccional SECOP II, los días se entienden completos (de 24 horas). Al fijar el horario de cierre a las PM del quinto día (29 de septiembre), la Entidad lo está recortando de manera ilegal, otorgando únicamente 4 días y una fracción de horas del quinto día. Esto desconoce el principio de anualidad, legalidad, doctrina y conceptos de Colombia Compra Eficiente, la cual señala que, si el vencimiento no se configura hasta las 11:59 PM del último día, se debe Otorgar el día hábil siguiente para subsanar el recorte.*

Por lo anterior, solicito comedidamente a la Entidad modificar el cronograma del proceso, ampliando el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones como mínimo hasta el día miércoles 30 de septiembre de 2026, o en su defecto, mantenerlo el martes 29 de septiembre, pero garantizando de forma real, efectiva y legal el término mínimo de cinco (5) días hábiles completos exigido por la ley. (...)"

Respuesta: Una vez analizada su observación, le informamos que el presente proceso de selección ha sido con arreglo a las disposiciones legales y principios que rigen la gestión administrativa y la contratación estatal.

En atención a su observación, es necesario precisar al observante que las etapas y los plazos establecidos en el proceso de selección abreviada de menor cuantía, es un procedimiento reglado, establecido en la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, procedimiento el cual no ha sido interpretado por el observante, el término se contabiliza a partir de la fecha que se haya definido en el aviso de convocatoria al indicar que dicho aviso debe contener cierta información en la que se destaca la fecha límite en el que los interesados deben presentar su oferta, el lugar y forma de presentación de la mismas, si se revisa el cronograma establecido en el proyecto de Pliego de Condiciones y el aviso publicado el día 22 de septiembre de 2026 hasta el día que culmina el plazo para la recepción de observaciones hay un término de Seis (6) días hábiles y Ocho (9) días calendario.

Es de indicar al observante que el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establecen otra actuación en la selección abreviada, la de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que consiste en que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, los interesados en la contratación podrán presentar aclaraciones, comentarios u observaciones respecto del contenido del proyecto de pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

Tiempo que fue establecido en el cronograma del proceso contenido en el "aviso de convocatoria" y en el "proyecto de pliego de condiciones", término en el cual CORMACARENA, brindo respuesta a cada una de las observaciones y fueron publicadas en la plataforma SECOP II. Todo lo anteriormente mencionado indica que se está cumpliendo con lo establecido en la Norma, no se está vulnerado los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, caso contrario se da una aplicabilidad al procedimiento reglado.



Es de manifestar que es obligación de los futuros oferentes que pretendan participar en los procesos contractuales publicados por la entidad, que deben cumplir con las condiciones y plazos establecidos en el proyecto de Pliego de Condiciones y el aviso, En concreto, la observación **NO PROCEDE** y se mantienen en el cronograma establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

Mediante la anterior respuesta se le da alcance a la observación presentada por LICITACIONES INTEGRALES S.A.S el día 29/09/2026 a las 5:42:23 PM en la plataforma secop II,

Estando dentro del término establecido se tienen por contestadas las observaciones jurídicas presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

Cordialmente,



FABIAN ANDRES GARZON PLATA
CPS Abogado Oficina de Contratación

